

## EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ITB

### Considerando:

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República señala *“el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”*.

**Que**, en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su primera parte, dispone que *“los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior...”*;

**Que**, el título IV del Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador regula el Régimen Académico para el nivel técnico y tecnológico;

**Que**, el título IV del Estatuto Institucional regula el Régimen Académico del ITB;

**Que**, de conformidad con el artículo 23 del Estatuto del Instituto, el Consejo Directivo es el órgano colegiado superior académico del instituto, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, aprueba y expide el siguiente:

## REGLAMENTO CODIFICADO DE RÉGIMEN ACADÉMICO PARA EL NIVEL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

### TÍTULO I

#### DEL ÁMBITO, OBJETIVO Y PRINCIPIOS

**Art. 1.** El presente reglamento determina, regula y orienta la academia de nivel técnico y tecnológico superior que están orientados al desarrollo de las competencias, conocimientos habilidades y valores que permiten al estudiante potenciar el saber ser, saber conocer y el saber hacer. Corresponde a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior otorgados por el ITB. El instituto promoverá el aprendizaje dual tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales, reales, virtuales y/o simulados, lo cual constituirá el eje organizador de las currícula.

**Art. 2.-** Son objetivos del régimen académico: (1) garantizar una formación de nivel técnico y tecnológica superior orientada al desarrollo de competencias, conocimientos habilidades y valores que permiten al estudiante potenciar el saber ser, saber conocer y el saber hacer; (2) regular la formación en los niveles de técnico o tecnológico superior en las diversas modalidades; (3) propiciar la investigación científica, tecnológica y social y la vinculación permanente con la colectividad, en un marco de calidad y pertinencia; (4) formar técnico o tecnólogos superiores que aportan con excelencia académica al crecimiento global sostenible, capaces de satisfacer competencias laborales que demanden los sectores productivos y sociales.

**Art. 2.** El presente reglamento se fundamenta en los siguientes principios y valores y propugna su observancia:

- Autonomía;
- Calidad;
- Excelencia;
- Productividad;
- Criticidad;
- Creatividad;
- Responsabilidad;
- Eficiencia;
- Liderazgo;
- Emprendimiento;
- Honestidad;
- Compromiso Social;

**TÍTULO II**  
**DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA PROFESIONAL EN NIVEL TÉCNICO Y**  
**TECNOLÓGICO SUPERIOR**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES**

**Art. 3.** El instituto garantizará que sus programas de formación académica y profesional y sus currícula sean planteados con sujeción estricta a los niveles de formación que oferta y respondan a los títulos profesionales que otorgan, a fin de garantizar calidad, pertinencia y relevancia académica. El instituto otorgará los títulos de acuerdo a los niveles de formación establecidos en el artículo 118 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior. El procedimiento para el desarrollo de los trabajos de titulación estará determinado en la Guía Metodológica del ITB.

**Art. 4.** Los programas académicos en el nivel de formación técnico y tecnológico superior deben responder a una planificación curricular expresamente diseñada para cada uno de ellos, la misma que estará sustentada en un estudio de demanda social, y deberá ser aprobada por el Consejo Directivo previo el informe técnico del Vicerrectorado y de la Dirección de Planificación Académica.

No se puede otorgar más de un título profesional de técnico y tecnológico superior en el mismo programa; se aceptará la continuidad de estudios siempre que se realice revalidación u homologación de estudios, de conformidad con el presente reglamento y acorde al Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior.

## CAPÍTULO II

### DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

**Art. 5.** Modalidad es la forma de organización académica de los programas ofertados por el ITB en relación a los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación. Los programas académicos podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual (en línea) y otros.

**Art. 6.** El instituto optará por cualquiera de las modalidades de estudio previo a la aprobación del Consejo de Educación Superior gestionando el proceso de formación, con sujeción a su estructura, planificación, malla curricular, número de créditos, horarios establecidos y la utilización de ayudas didácticas, recursos técnicos, tecnológicos y metodológicos, sistemas de evaluación que faciliten los procesos académicos, de investigación y vinculación con la colectividad. Los recursos didácticos y nuevas tecnologías de la información y comunicación son un apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje el mismo que se promoverá en entornos laborales, reales, virtuales y/o simulados.

**Art. 7.** La estructura curricular de las carreras, en cualquiera de las modalidades propuestas, debe garantizar las características de calidad, pertinencia, consistencia y sostenibilidad, orientadas a la generación del conocimiento y pensamiento, de acuerdo con las particularidades del instituto y la modalidad de estudios aprobada. Además, deberá guardar correspondencia con los objetivos de formación, el perfil profesional, el perfil ocupacional, tener secuencia y coherencia interna.

**Art 8.** Modalidad Presencial.- Es la modalidad de acceso al conocimiento en la cual el aprendizaje con docencia asistida, el práctico y el colaborativo se organizan prioritariamente en función de la interacción directa in situ y en tiempo real entre los docentes y estudiantes y dentro de determinados entornos.

**Art. 9.** Modalidad Semipresencial.- En el aprendizaje semipresencial la modalidad de acceso al conocimiento se produce a través de la combinación eficiente de actividades in situ y a través del campus virtual del ITB. De este modo además de los procesos de aprendizaje in situ se recurrirá a entornos virtuales y al apoyo de tecnologías informáticas y modelos de conectividad para organizar el trabajo autónomo, el aprendizaje asistido por el docente investigador, el colaborativo y el práctico, lo cual garantice una comunicación transparente de todas las áreas implicadas en el programa.

**Art. 10.** Modalidad a distancia, virtual (en línea).- Es la modalidad de acceso al conocimiento en la cual el aprendizaje con docencia asistida como el práctico, como el autónomo y el colaborativo están mediados por el uso de tecnologías informáticas y modelos de conectividad en entornos virtuales que organizan la interacción educativa de docente y del estudiante en el tiempo real o definido mediante el proceso de auto-organización individual y bajo la dirección preponderante del personal académico titular.

En la modalidad a distancia esta interacción educativa del docente y el estudiante se produce en centros de apoyo ofrecidos por el ITB, que cuenta con una plataforma tecnológica integral de infraestructura e infoestructura y una asistencia docente de alta calidad gestionada principalmente por personal académico titular.

**Art. 11.** Para las carreras en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial, virtual (en línea) ofertadas por el ITB, el Vicerrectorado a través de la Dirección de Planificación Académica establecerá mecanismos de seguimiento y control para el trabajo autónomo previamente planificado; así también, deberá disponer y poner en práctica diferentes medios y recursos didácticos para los trabajos individuales y de grupo que realicen los estudiantes.

**Art. 12.** Las ayudas didácticas y las nuevas tecnologías de información y comunicación que permiten la interacción con el estudiante servirán de apoyo al proceso de formación en todas las modalidades de estudio.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL SISTEMA DE CRÉDITOS**

**Art. 13.** El crédito es una herramienta académica que permite relacionar la cantidad de tiempo de trabajo necesario que requiere realizar el estudiante con los resultados esperados de su aprendizaje, en los distintos niveles y modalidades de estudio. El crédito es una unidad cualitativa y cuantitativa centrada en el aprendizaje del estudiante, que permite organizar el proceso formativo en los programas, la construcción de los itinerarios académicos formativos y garantizar la movilidad estudiantil en el sistema de la educación superior.

**Art. 14.** Un crédito equivale a 32 horas, entre horas presenciales y de trabajo autónomo del estudiante, dependiendo de la modalidad de estudio. La estructura curricular se realiza sobre la base de las horas presenciales.

14.1. En la presencial un crédito corresponde a 16 horas presenciales efectivas y al menos 16 horas correspondientes al trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, niveles de estudio y niveles de formación, lo que se verá reflejado en el plan de asignatura, fundamentado en las competencias del perfil.

14.2. En la semipresencial un crédito corresponde a 8 horas de tutorías presenciales en tiempo real y al menos 24 horas de trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, niveles de estudio y niveles de formación, lo que se verá reflejado en el plan de asignatura, fundamentado en las competencias del perfil.

14.3. En la modalidad a distancia un crédito corresponde a 3 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real, y al menos 29 horas de trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, niveles de estudio y niveles de formación, que se verá reflejado en el plan de asignatura, fundamentado en las competencias del perfil.

**Art. 15.** Para trabajo de graduación o titulación, un crédito corresponde al menos a 3 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real y 29 horas mínimas de trabajo independiente del estudiante.

**Art. 16.** Serán consideradas las actividades de aprendizaje dual para la acreditación del semestre, las que realicen los estudiantes en entornos laborales, reales, virtuales y/o simulados:

- a. Seminarios innovadores pertinentes a cada carrera.
- b. Proyectos interdisciplinarios de la carrera.
- c. Proyectos de investigación y vinculación con la colectividad por carrera y entre carreras.
- d. Otros aprobados por cada Unidad Académica.

La Comisión Académica y Selección – Evaluación del Personal Docente determinará las políticas del aprendizaje dual que deberán seguir docentes y estudiantes según las tendencias, enfoques y necesidades de formación profesional.

**Art. 17.** Período académico es el conjunto de componentes educativos organizados sistemáticamente en asignaturas, módulos, talleres y prácticas a los que se les ha asignado un peso específico en créditos en congruencia con el nivel de formación, objeto de estudio y perfil profesional. El programa académico es independiente de la modalidad de estudio y su aprobación por parte del estudiante constituye uno de los requisitos previos para su graduación.

**Art. 18.** El ITB podrá reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior nacionales o extranjeras sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y en la normativa que el CES apruebe para el efecto.

**Art. 19.** El sistema de créditos tiene por finalidades:

- Establecer una medida del trabajo académico requerido para cumplir con los objetivos de formación de cada programa y nivel de formación.
- Facilitar la organización curricular de los programas que oferta el ITB.
- Permitir la introducción de formas flexibles de organización académica y administrativa.
- Regular la distribución del número de horas dentro de las actividades esenciales del proceso de formación.

- Reconocer el rol de facilitador del profesor en el aprendizaje del estudiante.
- Reconocer en la valoración de crédito el trabajo autónomo del estudiante.
- Facilitar la movilidad estudiantil y reconocimiento de componentes educativos o títulos a nivel nacional e internacional.
- Facilitar al estudiante la selección de componentes educativos de acuerdo a sus intereses.
- Contribuir a la calidad de la formación profesional.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL NÚMERO DE CRÉDITOS**

**Art. 20.** El número de créditos establecido para cada nivel de formación y graduación o titulación varía según la modalidad ofertada.

**Art. 21.** En el Técnico Superior y Tecnológico corresponde:

21.1 Para obtener el nivel de técnico superior corresponde a un mínimo de 122 créditos de los cuales por lo menos 100 corresponden al currículo del programa, 12 créditos de pasantías tutoriadas y 10 al trabajo de titulación.

21.2 En el nivel tecnológico corresponde a una formación de un mínimo de 185 créditos; de los cuales por lo menos 150 corresponden al currículo del programa, 20 créditos de pasantías tutoriadas y 15 al trabajo de titulación.

No es requisito el haber obtenido el título de técnico superior para optar por el de tecnólogo.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD**

**Art. 22.** Las actividades de vinculación con la colectividad y las prácticas pre-profesionales en los campos de especialidad son un componente educativo constituido por actividades inherentes al fortalecimiento y puesta en práctica de los conocimientos programáticos, van de acuerdo al avance progresivo de la formación profesional y de las competencias desarrolladas por el estudiante y lo relacionan con el contexto de su carrera.

**Art. 23.** Los estudiantes durante su proceso de formación profesional, deben cumplir horas de actividades de vinculación con la colectividad y prácticas pre-profesionales en los campos de su especialidad, referidas en los artículos del presente reglamento, en forma progresiva.

**Art. 31.** Las actividades de vinculación con la colectividad y prácticas pre-profesionales en los campos de su especialidad constituyen uno de los requisitos obligatorios de graduación.

**Art. 24.** El instituto establecerá acuerdos o convenios con el sector público, privado, nacional o internacional, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de las actividades de vinculación con la colectividad y prácticas pre-profesionales en los campos de su especialidad.

**Art. 25.** Política de Vinculación con la Colectividad.- La vinculación con la colectividad será asumida como una responsabilidad académica y social, y el referente de inducción para la inserción en la sociedad. La interacción entre instituto-sociedad-estado debe entenderse como la posibilidad de intercambio de oferta y demanda según los requerimientos de los sectores productivos, empresariales, las instituciones sociales, públicas y privadas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, potencializando las capacidades de la ciudadanía y promoviendo la inclusión social.

La vinculación con la colectividad, de manera crítica y constructiva permitirá además elaborar programas y proyectos así como generará dilemas y desafíos en los estudiantes los mismos que pueden desarrollar sus trabajos de titulación con interés social.

**Art. 26.** Las prácticas pre profesionales son actividades que permiten llevar a la práctica laboral la formación científico – técnica permitiendo de esa manera fortalecer la formación integral del futuro profesional. El desarrollo de las prácticas pre-profesionales se regirá por su propio reglamento.

## CAPÍTULO VI

### DEL TRABAJO DE TITULACIÓN O GRADUACIÓN

**Art. 27.** El trabajo de graduación o titulación constituye uno de los requisitos obligatorios para la obtención del título o grado en cualquiera de los niveles de formación. Dichos trabajos pueden ser estructurados de manera independiente o como consecuencia de exámenes de fin de carrera, ensayos, sistematización de experiencias, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos



artísticos, dispositivos tecnológicos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similares niveles de complejidad, de acuerdo a la Guía Metodológica de Graduación o Titulación del ITB.

**Art. 28.** El estudiante, una vez que ha concluido su programa curricular, dispondrá como máximo de un año para culminar su trabajo de titulación o graduación en el nivel técnico superior y tecnológico, pasado este tiempo se someterá a los requerimientos de actualización de conocimientos determinados por la institución y los relacionados con el trabajo de titulación o graduación.

**Art. 29.** El ITB con la base de datos de la SENESCYT verificará los temas de los trabajos de titulación o graduación, con el fin de propender a la innovación, diversificación y calidad en los trabajos investigativos y no repetir investigaciones ya realizadas.

**Art. 30.** Los casos de plagio de trabajos de graduación o titulación serán sancionados en acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, el estatuto del Instituto, Reglamento General y demás normativa universitaria vigente.

**Art. 31.** La normatividad científico - tecnológica e investigativa para los trabajos de graduación o titulación aplicables al instituto, la normas y pautas de presentación de trabajos de titulación o graduación vigentes y las mejores prácticas establecidas en normas y estándares nacionales e internacionales, contarán en una guía metodológica para trabajos de graduación o titulación que el Vicerrectorado elaborará para el efecto.

## CAPÍTULO VII

### DEL GRADO Y DE LA NOTA DE GRADO

**Art. 32.** La nota de grado se calculará de la siguiente manera:

- El promedio de calificaciones de la carrera sobre 100 puntos.
- El trabajo de titulación o graduación sobre 100 puntos.
- La sustentación del trabajo de titulación o graduación sobre 100 puntos.

La suma de estas notas, se promedia dividiéndola para tres, cuyo resultado será la nota de grado.

**Art. 33.** Para obtener el título de técnico superior o tecnólogo se requerirá una nota mínima de grado de 70/100. Iguales notas deben previamente obtenerse, en cada caso, en el trabajo de investigación y en la sustentación del mismo.

**Art. 34.** Cada Unidad Académica podrá establecer requisitos especiales de graduación, como por ejemplo exámenes complexivos.

**Art. 35.** El acto de incorporación tendrá lugar a continuación de la sustentación del trabajo de titulación según el caso, será pública y estará presidido por el Rector, Autoridades del ITB.

### TÍTULO III

#### DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL

**Art. 36.** La evaluación del desempeño estudiantil constituye un proceso dinámico, permanente, sistemático e integral. El instituto determinará políticas y sistemas de evaluación cualitativa y cuantitativa.

**Art. 37.** El instituto asegura en su normativa, práctica y seguimiento, que la evaluación del desempeño del estudiante se caracterice por su calidad y el cumplimiento de los objetivos y requisitos técnicos implícitos en la evaluación. El sistema de evaluación dará muestras de validez, confiabilidad, objetividad y accesibilidad de uso.

**Art. 38.** La evaluación del desempeño del estudiante tiene estos propósitos: verificar el desarrollo de las competencias, habilidades y destrezas que permiten al estudiante potenciar el saber, adquiridas en un período académico, regular y retroalimentar el desarrollo de las acciones académicas.

**Art. 39.** El aprendizaje de los estudiantes se evaluará, fundamentará y dirigirá a la comprobación del cumplimiento de las habilidades y destrezas establecidas en el syllabus a través de:

- a. Asistencia y participación en clases
- b. Presentación de trabajos
- c. Prácticas de laboratorio, talleres, entornos laborales, reales, virtuales y/o simulados
- d. Pruebas de conocimientos y habilidades y otros instrumentos de evaluación
- e. Producto integrador de asignatura

**Art. 40.** En la estructura de evaluación del desempeño del estudiante se considerarán las evaluaciones antes, durante el proceso y al final; tomando en cuenta que los instrumentos de evaluación deben ser considerados según las competencias que requieren ser valoradas. Utilizando para el efecto técnicas, instrumentos de evaluación pertinente y efectivos.

**Art. 41.** El estudiante tiene derecho a conocer previamente los criterios de evaluación, antes de que se consignen las calificaciones, ser informado por el docente investigador de los resultados de sus evaluaciones.

**Art. 42.** El estudiante al no estar conforme con los resultados de sus evaluaciones tiene derecho a solicitar su recalificación, según las condiciones y plazos establecidos por el instituto. La recalificación de pruebas orales procede siempre que existan parámetros de evidencia.

**Art. 43.** La evaluación académica de cada asignatura se realizará sobre 100 puntos, utilizando los instrumentos previstos en este Reglamento.

**Art. 44.** Cada docente investigador registrará la nota final de cada asignatura en el Sistema de Gestión Académica establecido por el ITB y una impresión del documento será entregado debidamente suscrito a la Secretaria General, a más tardar dentro de las 48 horas subsiguientes de concluido el nivel. La Secretaría llevará un registro de la presentación de notas por parte de los docentes investigadores.

La Secretaria General podrá ampliar el plazo señalado, hasta por 24 horas más en casos especiales, debidamente justificados. En caso de que el docente investigador no pase notas dentro de este plazo, la Dirección de Planificación Académica, junto con el Coordinador de la Carrera correspondiente, ordenarán que Secretaría asiente como nota la equivalente al promedio de notas de las materias aprobadas por el estudiante; y dispondrá la sanción correspondiente para el profesor.

**Art. 45.** En cada asignatura se tendrán cuatro calificaciones parciales cada una ha de ser calificada de 1 a 15 puntos y el examen final se calificará en una escala de 1 a 40 siendo la nota final la suma de todos ellos incluyendo el examen final, para aprobar una asignatura deberá tener un mínimo de 70/100 puntos.

El estudiante que obtenga como mínimo 50.50 puntos de calificación final podrá presentarse a un examen acumulativo supletorio de recuperación, la nota que obtenga en este examen, promediada con la nota del nivel, deberá ser igual a 70 o más puntos, caso contrario pierde la asignatura.

**Art. 46.** El estudiante que repruebe una asignatura por dos veces, la tercera matrícula será aprobada por el Consejo Directivo sin opción a examen de recuperación y/o supletorio.

**Art. 47.** Se prohíbe a las y los docentes investigadores receptar exámenes o recibir trabajos a quienes no sean estudiantes legalmente matriculados y que no consten en el

registro respectivo de la Secretaría General y en las listas de cada asignatura proporcionadas desde el Sistema de Gestión Académica. Igual prohibición se aplica al estudiante que no ha cumplido con los aranceles (cuotas) del ITB.

**Art. 48.** La nota con la cual el docente investigador calificare un examen será considerada como definitiva, la Secretaría General registrará lo correspondiente en el SGA y en el libro de calificaciones del instituto.

El docente investigador ingresará las calificaciones al SGA hasta 48 horas después de la rendición de evaluaciones. Las calificaciones y asistencias ingresadas no podrán ser modificadas, sino en los casos de error manifiesto con autorización expresa de la Secretaría General quien de oficio dispondrá la rectificación de una nota erradamente digitada en el SGA.

**Art. 49.** El instituto otorgará un reconocimiento público a los estudiantes con excelente desempeño a través de pasantías internacionales, nacionales y otros incentivos.

**Art. 50.** El estudiante que cometa un acto de fraude académico, en cualquier sistema o clase de evaluación, deberá ser sancionado conforme al Estatuto, Reglamento General y Reglamento de Estudiantes. En todo caso deberá garantizarse el debido proceso y derecho a la legítima defensa. A la prueba de conocimientos y habilidades y otros instrumentos de evaluación, rendidos o presentados con fraude, se les impondrá una calificación equivalente al uno por ciento del valor de la nota, y se elevará el informe correspondiente al Director (a) de la Unidad Académica para la aplicación de las sanciones de acuerdo con las normas vigentes.

## TÍTULO IV

### REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

**Art. 51.** Para el trámite de revalidación de estudios en el ITB, el solicitante deberá presentar los originales con las debidas autenticaciones de contenidos; aprobación de estudios, con su valoración en créditos y su equivalencia en horas y las calificaciones obtenidas y de los componentes educativos aprobados; documentos de identificación personal y otros que la institución solicite.

**Art. 52.** Para la revalidación de estudios, el ITB exigirá, al menos, el 80% de coincidencia entre los estudios aprobados y lo previsto en su plan de estudios vigente, tanto en contenidos como en número de créditos.

A través de la homologación de estudios el ITB reconoce un componente educativo que un estudiante aprobó en otra carrera de la misma institución, o reconoce un componente educativo aprobado cuando un estudiante se reintegra a la institución en la cual está vigente una estructura curricular diferente a la que aprobó.

**Art. 53.** Para el reconocimiento de títulos del exterior en caso de los títulos expedidos por instituciones que no constan en el listado publicado por la SENESCYT o no reconocidas por el Comité Interinstitucional, el instituto se registrará por el reglamento emitido por el CES o por la SENESCYT.

## TÍTULO V

### DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

**Art. 54.** La Investigación e Innovación Tecnológica son pilares fundamentales de la estructura académica del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología para lo cual se formulará un Reglamento del Sistema de Investigación e Innovación Tecnológica el mismo que contendrá, las políticas, normativas y líneas de investigación que las fomenten y regulen.

**Art. 55.** Se gestionará un Sistema de Investigación e Innovación Tecnológica que responda al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, en el que se promueva el trabajo multi disciplinario y trans disciplinario.

**Art. 56.** La institución al definir sus políticas y líneas de investigación e innovación, tomará en cuenta, la pertinencia con el Plan de Nacional de Desarrollo y Regional, el Plan Estratégico del Sistema de Educación Superior, el Perfil Institucional, las necesidades sociales del país, los requerimientos del sector productivo, la cooperación nacional e internacional, el talento humano y los recursos físicos y financieros.

**Art. 57.** Analizar la asignación de recursos económicos por parte de una Comisión designada mediante mecanismos que garanticen la equidad e igualdad de condiciones para la ejecución de la investigación científica, tecnológica, así como el desarrollo de los proyectos de investigación acorde con las políticas institucionales.

**Art. 58.** Las Líneas de investigación deberán ser acorde con la estructura curricular de las diferentes carreras de la institución, para así vincular el componente académico, a la producción científica institucional; se crearán mecanismos que permitan que esta producción sirva de referencia bibliográfica para otras investigaciones.

**Art. 59.** La investigación se debe establecerse como eje fundamental e imprescindible en el desarrollo curricular, el proceso de enseñanza aprendizaje estará mediado por la investigación,

de manera permanente y sistemática, propiciando el vínculo de la teoría y la práctica, así como también para obtener problemáticas que conduzcan a la mejora de la realidad.

**Art. 60.** La institución creará medidas para fomentar, facilitar y estimular la producción intelectual, para lo cual se crearán mecanismos que permitan la divulgación de los resultados de la investigación en revistas de reconocido carácter científico y otros medios gestionados por el Instituto.

**Art. 61.** Promover el acercamiento de los estudiantes y docentes con disposición para la investigación e innovación tecnológica, mediante su inserción a las líneas de investigación así como a través del trabajo de graduación, becas, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en las áreas de las diferentes carreras.

## TÍTULO VI

### DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE LOS ESTUDIANTES

#### CAPÍTULO I

##### DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 62.** El personal académico del Instituto está conformado por docentes investigadores titulares y no titulares del ITB de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de gestión, si su horario lo permite, sin perjuicio a lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES

**Art. 63.** Los docentes se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la LOES, sus reglamentos y la normativa interna del CES. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. En función de la evaluación, estos podrán ser removidos observando el debido proceso. El Docente Investigador deberá recibir los estímulos académicos y económicos correspondientes.

### **CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 64.** Son estudiantes del ITB quienes, luego de cumplir con los requisitos establecidos en el sistema de admisión y nivelación de estudiantes, se matriculen en el ITB para seguir estudios en nivel técnico superior o tecnológico en una carrera autorizada.

**Art. 65.** El ingreso al Instituto estará regulado en el sistema de nivelación y admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes y se registrá por su propio reglamento.

**Art. 66.** El ITB establecerá programas de becas o su equivalente en ayudas financieras que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% de estudiantes regulares. El mismo que se registrá por su propio reglamento.

**Art. 67.** El instituto a través del Consejo Gubernativo, máximo órgano colegiado administrativo y financiero determinará los aranceles por costos de carrera de acuerdo a su normativa interna.

### **TÍTULO VII DE LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y CURRICULAR CAPÍTULO I LA PLANIFICACIÓN ACADÈMICA Y CURRICULAR**

**Art. 68.** La Planificación Académica y Curricular del ITB estará a cargo de la Dirección de Planificación Académica. El punto de partida para la construcción de la estructura curricular es la orientación del Modelo Educativo y Pedagógico del ITB, la estructura del diseño macrocurricular de las carreras, el enfoque, su orientación, su mediación pedagógica y tecnológica, así como los significativos componentes que impulsan la cultura de emprendimiento, la investigación, el mundo laboral y el servicio a la comunidad.

**Art. 69.** El núcleo de construcción curricular se encuentra en cada carrera que oferta la institución, sustentada en un estudio de demanda social, objetivos generales y específicos, formación de perfil de egreso y campo ocupacional en los diferentes ámbitos de desempeño.

**Art. 70.** En la planificación curricular se determina el número de créditos en relación con las áreas de formación considerándose aproximadamente un 30% para áreas humanísticas y básicas, un 60% para áreas de formación profesional y un 10% para áreas

optativas o de aprendizajes integradores. Dicha distribución obedecerá a la naturaleza de cada carrera y podrá variar previa aprobación de la comisión académica para lograr desarrollar en el profesional capacidades de autonomía así como valorar y ponderar sus saberes previos para ir construyendo su propia plataforma curricular acorde a las necesidades sociales.

**Art. 71.** La distribución de la carga horaria se la realizará en relación con el número de créditos distribuidos por semestres en la malla curricular de la carrera.

**Art. 72.** El modelo curricular y pedagógico del Instituto cuidará que exista una natural y necesaria gradualidad en el proceso formativo del estudiante, articulando el propósito de inducirlo hacia la auto organización mediante el tejido curricular y la estrategia formativa de su profesión.

**Art. 73.** La distribución de la carga curricular del docente investigador será de acuerdo a la asignatura y al número de créditos considerados en la malla curricular de la carrera. Según la malla curricular de la carrera se cumplirá con 20 y/o 25 horas efectivas semanales en modalidad presencial.

**Art. 74.** La estructura y organización curricular de la asignatura se articula al modelo educativo y diseño curricular del ITB, el mismo que aportará a la formación de competencias profesionales de los estudiantes y graduados.

**Art. 75.** La planificación académica del Instituto se creará en forma integral a partir del PEDI del ITB, filosofía institucional, políticas, objetivos estratégicos y procesos científicos sistemáticos del ITB: academia, infraestructura, gestión y política institucional, investigación e innovación y vinculación con la colectividad.

**Art. 76.** Con sujeción a la planificación estratégica institucional, el instituto formulará y ejecutará planes operativos anuales con la finalidad de avanzar en el desarrollo institucional y social.

**Art. 77.** La planificación curricular del ITB estará sujeta a la estructura curricular de las carreras de nivel técnico y tecnológico, se definirán los siguientes ejes de formación:

- a. Humanística, conducente a la formación de la persona;
- b. Básica, abarca los fundamentos de las ciencias, que preparan al estudiante para el desempeño en la educación superior.
- c. Profesional, orientado al desarrollo de competencias generales y específicas de cada carrera;



- d. Optativa, tendiente a la actualización y profundización, los estudiantes pueden aprobar este eje en cualquier modalidad que ofrezca el ITB;
- e. Servicio comunitario, pasantías o prácticas pre-profesionales.
- f. Las planificaciones curriculares de las carreras deben partir de una investigación de la realidad nacional, así como de las mega tendencias en el área, para concretarlas en la estructura curricular, con la observancia de: calidad, pertinencia y relevancia; defensa del medio ambiente e impulso al desarrollo sustentable; multilingüismo con visión internacional; equilibrio entre transmisión, producción y aplicación del conocimiento; interculturalidad, género y diversidad; visión actualizada, proyección internacional, inclusión social, vinculación y humanización tecnológica, básicamente.

**Art. 78.** La planificación de los períodos académicos se realizará sobre la base de los principios de la institución, la estructura curricular de la carrera, los recursos, las características de la población estudiantil y los prerrequisitos académicos y administrativos.

**Art. 79.** La planificación de los componentes educativos: académico, investigativo, de vinculación con la comunidad y laboral, es una previsión de las actividades del docente investigador y del estudiante. Con la ayuda de métodos, herramientas y recursos para el aprendizaje, se pretende que el estudiante adquiera y consolide los conocimientos y desarrolle competencias, conocimientos, habilidades y valores; potencie su creatividad y reflexión crítica; y, adquiera autonomía en el aprendizaje y capacidad para continuarlo. En este tipo de planificación se preverán los sistemas de evaluación y se observará la coherencia interna curricular.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCESO DE CREACIÓN DE LA CARRERA

**Art. 80.** Para la creación y aprobación de una nueva carrera, el Director de la Unidad Académica deberá elaborar el diseño macrocurricular de la carrera, presentarlo a revisión del Director de Planificación Académica y éste a su vez al Vicerrectorado para su aprobación definitiva en el Consejo Directivo.

**Art. 81.** Para la elaboración del diseño macrocurricular de la carrera el Director de la Unidad Académica deberá aprobar el siguiente procedimiento:

1. Denominación del diseño macrocurricular de la nueva carrera y el título que se otorga.
2. Objetivo general de la carrera y objetivos específicos según las áreas de formación de la carrera.
3. Justificativo de la oferta académica y demanda social.
4. Perfil de ingreso de los estudiantes determinado de acuerdo al área de conocimiento de la carrera.
5. Perfil profesional del graduado.
6. Campo ocupacional.
7. Aspectos técnicos: diseño curricular.
  - 7.1. Problemas de la carrera.
  - 7.2. Objetivos de la carrera.
  - 7.3. Objeto de la carrera.
  - 7.4. Competencias de la carrera: genéricas y específicas.
  - 7.5. Lógica esencial de la profesión: núcleos del conocimiento, actividades generalizadas y valores profesionales.
  - 7.6. Descripción de ejes curriculares.
  - 7.7. Plan de estudio y distribución de créditos por semestre.
8. Contenidos mínimos obligatorios por semestre con su respectiva bibliografía.
9. Presentación de la malla curricular de la carrera (visualización de niveles de formación, número total de créditos, prácticas pre-profesionales y trabajo de graduación y titulación).
10. Líneas de investigación de la carrera.
11. Organización y equipamiento.
12. Metodología.
13. Sistema de evaluación.
14. Currículo de los docentes de la carrera.
15. Estudio financiero proyectado a 3 años.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA**

**Art. 82.** Una vez aprobada la carrera por el Consejo Directivo y el CES, el Vicerrectorado a través de las Unidades Académicas determinarán el proceso de ejecución de la carrera

que para el efecto deben de cumplir con la organización académica y curricular respectiva según lo señala el sistema académico y curricular del ITB.

## CAPÍTULO IV

### DEL PROCESO DE REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR

**Art. 83.** Para un proceso de rediseño y actualización curricular se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Informe de la pertinencia de la carrera por parte de los actores institucionales y sociales.
- b) Verificación de aspectos de pertinencia e impacto en la formación de profesionales durante el tiempo de formación.
- c) Confrontación de las fortalezas y pertinencias con las exigencias sociales vigentes.
- d) Elaboración de nuevas mallas curriculares.
- e) Oferta académica de profesionales según la exigencia y demandas sociales.

Este proceso estará bajo la responsabilidad del Vicerrectorado quién presentará ante el Consejo Directivo para su respectiva aprobación.

## TÍTULO VIII

### DE LOS CAMPUS

**Art. 84.** Los campus son los espacios físicos donde funcionan las instalaciones del ITB, está conformado por los terrenos edificios que utiliza, los cuales pueden ser propios, arrendados o estar en comodato.

**Art. 85.** La finalidad de los campus es la de facilitar el proceso de formación profesional de los estudiantes; para su funcionamiento deben cumplir con las exigencias académicas, infraestructura y recursos actualizados de acuerdo a cada carrera. El Rector del ITB designará un coordinador responsable para cada campus. Además la organización administrativa, académica y financiera estará bajo la responsabilidad de la matriz.

## TÍTULO IX

### DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

**Art.86.** El ITB considera la Educación Continua como un conjunto de programas de formación, actualización y perfeccionamiento permanente entre los que se encuentran los seminarios,

congresos, cursos, entrenamientos entre otros, dirigida tanto a la comunidad interna y externa, con el propósito de satisfacer los requerimientos de capacitación de la institución, la sociedad y del sector productivo; para este fin se creará un departamento con autonomía financiera y auto gestionable teniendo en cuenta las políticas Institucionales.

**Art. 87.** El Departamento de Educación Continua contará con un personal académico docente con formación académica en el área requerida y reconocida experiencia operativa, que garantice la calidad académica del programa ofertado y su utilidad práctica.

**Art. 88.** El Departamento de Educación Continua, mantendrá una oferta permanente de los programas, de acuerdo a los requerimientos institucionales y a los del sector productivo, realizando cursos específicos y acorde a las necesidades particulares de cada organización.

**Art. 89.** Los asistentes a los programas de educación continua tendrán derecho a su correspondiente Certificado de Aprobación, para lo cual deberán acreditar una asistencia superior al 80% y una evaluación superior a 70 puntos del contenido impartido, el certificado dejara claro las fechas en las que se cursó y el número total de horas

**Artículo 90.** Se reglamentarán los términos de capacitación, actualización y perfeccionamiento pedagógico y profesional requerido por el personal docente, con respecto al número de horas para el ascenso en el escalafón institucional.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** En el lapso de 120 días desde la aprobación del presente Reglamento, los Directores de las Unidades Académicas y los coordinadores de las carreras presentarán al Vicerrectorado la actualización de los diseños macrocurriculares por competencias de todas las carreras del ITB, acorde a la normativa que el CES dicte para el efecto para su revisión definitiva y presentación ante el Consejo Directivo.

**SEGUNDA.-** En el lapso de 120 días desde la aprobación del presente Reglamento, los Directores de las Unidades Académicas y los coordinadores de las carreras bajo la asesoría de la Comisión de Evaluación Interna y Acreditación del ITB actualizarán los instrumentos de evaluación: institucional, curricular, pedagógica y didáctica del Instituto para su presentación y aprobación en el Consejo Directivo.

**TERCERA.-** En el lapso de 120 días los Directores de las Unidades Académicas y los coordinadores de las carreras presentarán al Vicerrectorado los diseños curriculares de asignaturas por competencias para ser presentados y aprobados por el Consejo Directivo.

**CUARTA.-** Un mes antes de iniciar un nuevo nivel los Directores de las Unidades Académicas deberán entregar al Director de Planificación Académica los diseños curriculares de su asignatura anexando instrumentos microcurriculares e instrumentos de evaluación. Y al finalizar cada nivel en el transcurso de 5 días posteriores deberán entregar el portafolio del docente a las carreras en donde incluirán: informe de asignatura, seguimiento y evaluación de los contenidos desarrollados, seguimiento y evaluación de los créditos cumplidos y un modelo de proyecto integrador de asignatura.

**QUINTA.-** En el plazo de 24 meses el Vicerrectorado en conjunto con la Dirección de Planificación Académica presentarán el programa de implementación del sistema dual en todas las carreras del ITB para la aprobación del Consejo Directivo.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por los organismos pertinentes, de acuerdo a las disposiciones estatutarias.

Certifico, en mi calidad de Secretaria General que el presente Reglamento de Régimen Académico del ITB fue discutido y aprobado por el Consejo Directivo en dos debates, en las sesiones realizadas el 18 de octubre de 2011 y 30 de noviembre del 2011.

Lo certifico,

  
Ing. Mireya Zúñiga Delgado  
SECRETARIA GENERAL  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

